



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA INTERNACIONAL NO. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX

Υ

LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI

REUNIDOS

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - "Mariano Ospina Pérez", en adelante ICETEX, entidad financiera de carácter especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de enero 29 de 2004 y transformada por la Ley 1002 de 2005, y el Decreto 380 de 2007, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo propósito es promover el desarrollo educativo y cultural de Colombia, particularmente a través de créditos educativos, como también otras actividades de cooperación educativa nacional e internacional, con sede principal en Bogotá D.C., Colombia, representado por SARA MARCELA VERA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.165.075 de Bogotá en su calidad de Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, nombrada mediante Resolución No. 1307 del 3 de noviembre de 2015 y delegada para suscribir el presente convenio de conformidad con la Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Mariano Ospina Pérez - ICETEX, y por otra parte la Organización Universitaria Interamericana - OUI, en adelante OUI, asociación sin fines de lucro que persigue objetivos esencialmente educativos, mediante la cooperación regional para favorecer la creación de espacios comunes entre las instituciones de educación superior de las Américas. Fundada en 1980 legalmente constituida en Costa Rica y en Canadá, cuya sede administrativa se encuentra en la dirección 3744, rue Jean-Brillant, bureau 592, en la ciudad de Montreal, Canadá, la "OUI" está regida por los estatutos que aprueba la Asamblea General de miembros, la cual se reúne formalmente cada año; representada por DAVID JULIEN identificado con Pasaporte No. GM672971 en su calidad de Secretario General Ejecutivo, Representante Legal, judicial y extrajudicial; nombrado durante la XXXV Asamblea General de miembros de la OUI, llevada a cabo el día 19 de octubre de 2015. El Dr. David Julien tiene a su vez, el cargo de Secretario Ejecutivo del Congreso de las Américas para la Educación Internacional (CAEI) debido a que la QUI fue designada para ejercer las funciones de la Secretaría Ejecutiva del CAEI. 🦯







CONSIDERANDO:

Hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Educativa Internacional, que se regirá por las normas internacionales y por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

- 1. Que la **OUI** es una asociación sin fines de lucro que persigue objetivos esencialmente educativos, mediante la cooperación regional para favorecer la creación de espacios comunes entre las instituciones de educación superior de las Américas.
- 2. Que la **OUI** fue designada para ejercer las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Congreso de las Américas para la Educación Internacional **CAEI**, en virtud del *Memorandum of Understanding*, firmado en Ottawa, en 2009 y 2011, y renovado por sus miembros fundadores el 14 de noviembre de 2016.
- 3. Que el CAEI tiene como objetivo favorecer los diversos niveles de intercambio académico, articulando a las organizaciones e instituciones de educación superior de todas las regiones de las Américas, para crear un espacio dedicado al desarrollo y beneficio mutuo, principalmente en torno a las temáticas vinculadas con la educación internacional y la internacionalización, en respuesta a la necesidad de fomentar estrechos vínculos de colaboración enmarcados en los parámetros de las nuevas tendencias de la Educación Superior en esta primera mitad del siglo XXI.
- 4. Que el ICETEX, en el marco de su política educativa, ha definido como línea de acción estratégica el Acceso con Calidad en Educación con el cual busca mejorar la pertinencia de la educación, el incremento del nivel de calidad de las instituciones y los programas académicos, entre otros.
- 5. Que la política de cooperación de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX se enmarca en tres líneas estratégicas: fomento de la internacionalización de la educación superior, cooperación y promoción de Colombia como destino educativo de calidad.
- 6. Que CAEI es un espacio en el que convergen actores nacionales e internacionales estratégicos para la gestión de la internacionalización de la educación superior.
- 7. Que el ICETEX tiene dentro de sus fines promover el desarrollo educativo y cultural de Colombia, particularmente a través de créditos educativos, así como otras actividades de cooperación educativa nacional e internacional, y es por ello que se dispone a iniciar una relación de cooperación con la OUI.
- 8. Que el ICETEX considera que es importante fortalecer los lazos que favorecer la creación de espacios comunes entre las instituciones de educación superior de las Américas, a través de la OUI y del CAEI.







- 9. Que las partes expresan su intención de trabajar por la creación y el mejoramiento de espacios comunes de internacionalización de la educación superior de las Américas.
- 10. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace relevante suscribir un convenio marco entre OUI e ICETEX con el fin de dar vía libre al diseño, formulación e implementación de las iniciativas y programas mencionados anteriormente que sean de interés de ambas partes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – **OBJETO**: Aunar esfuerzos técnicos para la realización de actividades encaminadas a fomentar la gestión de la internacionalización de la educación superior en Colombia y a promover al país como destino educativo de calidad.

SEGUNDA – FINALIDAD: Dentro de la vigencia del presente acuerdo implementar nuevos convenios entres las partes y otros actores interesados, los cuales permitan la realización de actividades y proyectos de cooperación que promuevan el fomento a la gestión de la internacionalización de la educación superior en Colombia y posicionen al país como destino educativo de calidad.

TERCERA – ALCANCE: El alcance de la cooperación entre ICETEX y OUI propende por sentar las bases para desarrollar e impulsar actividades de interés común por su trascendencia en el ámbito educativo, científico, social y cultural en Colombia. Este acuerdo abarca, pero no se limita a:

- 1. Contribuir a la promoción y desarrollo del talento humano relacionado con los campos de acción en educación, voluntariado y el liderazgo de tal manera que se fortalezcan competencias de acción de las partes en beneficio de la población.
- 2. Impulsar el desarrollo de los programas de las dos instituciones, mediante la generación, transferencia de conocimientos y metodologías, modelos y procesos relacionados con la educación, el voluntariado y el liderazgo en diferentes ámbitos y/o áreas de desarrollo con miras a la apertura de oportunidades para ambas instituciones.
- 3. Desarrollar programas conjuntos, con referentes internacionales educativos, que permitan contar con el personal calificado para llevar a cabo el diseño e implementación de iniciativas y proyectos que contribuyan al desarrollo de los objetivos de ambas instituciones.
- 4. Organización y articulación conjunta para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación internacional, la movilidad académica, la interculturalidad, entre otros (por ejemplo: La Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior LACHEC o El Congreso de las Américas Sobre Educación Internacional CAEI).









NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio será realizada por parte del Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Dra. Sara Marcela Vera Aguirre, o por quien designe, en representación del ICETEX. Esta designación será por escrito. Por OUI la supervisión del Convenio será realizada por parte del Secretario General Ejecutivo y Representante Legal, Dr. David Julien, o quien designe por escrito.

DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

UNDÉCIMA. — PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: En cada uno de los convenios específicos que suscriban las partes en virtud del presente convenio marco, se indicarán las reglas de propiedad intelectual y derechos de autor, así como la titularidad de los productos que surjan en virtud de este convenio.

Cualquier parte que reciba cualquier información considerada "confidencial" por la otra parte tomará las medidas apropiadas para proteger la confidencialidad de esa información hasta que obtenga consentimiento por escrito para compartir esa información de la otra parte o del tercero, y sólo utilizará dicha información para los propósitos esbozados en este convenio.

Para los propósitos de este convenio, cualquier información considerada confidencial, recibida por las partes, será manejada de acuerdo con las leyes del respectivo país de las partes.

DUODÉCIMA. – USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitario o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA. – **CESIÓN**: El presente convenio no podrá ser cedido por las partes sin previo y expreso consentimiento de la otra.

DÉCIMA CUARTA. – **INDEMNIDAD**: OUI mantendrá a ICETEX libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICETEX, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. De igual forma, ICETEX mantendrá a OUI libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o







dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la OUI, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad.

DÉCIMA QUINTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO: Este convenio tendrá vigencia a partir de la firma de las partes, o desde la fecha en la cual la última parte haya firmado este. Tendrá una duración de tres (3) años y podrá ser renovado automáticamente, si ninguna de las partes notifica a la otra con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento o podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Todo ello deberá ser firmado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes relativa a la interpretación o implementación del presente Convenio será resuelta por negociación directa. En el caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, los problemas se resolverán por un comité compuesto por dos (2) amigables componedores designados por cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMA. – **FINALIZACIÓN**: El presente convenio se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del plazo estipulado:
- b. Por ejecución y cumplimiento del objeto del convenio;
- c. No lleva a cabo cualquiera de los términos y condiciones de este convenio;
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- e. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio;
- f. Por razones de interés público;
- g. Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio;
- h. Cada parte puede dar por terminado este convenio si la otra parte incumple, siempre y cuando haya notificado a la otra de este incumplimiento y la incumplida no haya remediado esta situación dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación.
- i. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no es conveniente continuar con la ejecución del convenio.
- j. Entra en liquidación (excepto para fines de reestructuración o fusión) o si se nombra un receptor, administrador oficial o liquidador provisional por cualquiera de las partes.

La terminación se efectuará sin perjuicio de cualquier reclamo, que cualquiera de las partes pueda tener en contra de la otra y que haya ocurrido antes de la fecha de terminación de este acuerdo.

M

Sol.





DÉCIMO OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES:

Ninguna de las estipulaciones aquí pactadas constituirá a una de las partes como socia de la otra ni creará agencia o sociedad alguna entre las partes, bajo cualquier ley aplicable ahora o en el futuro, vigente en Canadá o en Colombia. Ninguna de las partes de este convenio está facultada para incurrir en obligaciones a nombre de la otra sin el consentimiento escrito de la misma.

Las partes acuerdan que se regirán para la celebración del convenio por la normatividad interna del ICETEX y para su ejecución por la normatividad interna de ambas entidades. <

Cualquier modificación al presente convenio, deberá hacerse por escrito por mutuo acuerdo. Todo ello deberá ser firmado por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y se firma en dos versiones originales, igualmente válidas y auténticas debidamente autorizadas por sus representantes legales:

APOR EL ICETEX

2 5 ENE 2018

SARA MARCELA VERA AGUIRRE Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales

Lugar: Bogotá D.C., Colombia

POR LA OUI

DAVID JULIEN Secretario General Ejecutivo

Representante Legal

Lugar: Montreal, Canadá.

23/01/2016